Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **06911/INFOEM/IP/RR/2024,** interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo la persona Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Secretaría del Campo**,se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de la solicitud de información**

Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo SAIMEX, ante la **Secretaría del Campo**, misma que fue registrada con el número de folio **00170/SECCAM/IP/2024,** mediante la cual requirió lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*“1. Informe el número de solicitudes autorizadas, relacionadas con los programas "Transformando el Campo" y "Por el Recate del Campo" del año 2024. 2. Informe el número de solicitudes autorizadas que se les ha entregado el apoyo, relacionadas con los programas "Transformando el Campo" y "Por el Recate del Campo" del año 2024, así como la fecha, hora y lugar en que ocurrió la entrega; y, expida copia de los documentos que amparen la entrega. 3. Respecto de las solicitudes autorizadas que aún no se les ha entregado el apoyo, informe: El lugar, fecha y hora en que se hará entrega de los apoyos, así como la forma en que se hará entrega, relacionadas con los programas "Transformando el Campo" y "Por el Recate del Campo" del año 2024, distinguiendo por delegaciones." (Sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA** *“A través del SAIMEX”*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado**

Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del SAIMEX, por medio de la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio 22500005000000T/1749/2024 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“… Dicho lo cual, informo a Usted que:*

1. *El número de solicitudes autorizadas relacionadas con los programas “Transformado el Campo” y “Por el Rescate del Campo” se encuentra disponible en la página oficial de la Secretaría del Campo, y los correspondientes al momento para el ejercicio 2024, cuya captura de pantalla me permito presentar como Anexo 1.*

|  |
| --- |
| ***Folios FUR Autorizados*** |
| *23,144* |

1. *A continuación se presenta el número de solicitudes autorizadas que ya han recibido los apoyos relacionados con los programas “Transformando el Campo” y “Por el Rescate del Campo” del año 2024, así como la fecha, hora y lugar en que ocurrió la entrega, tal y como se describe en la relación que conforma el Anexo 2.*

*Adicionalmente me permito presentar copia simple de los acuses de los oficios donde se remite la documentación comprobatoria de la entrega a las Direcciones Generales de la Secretaría del Campo, Instancias Responsables de los Programas en mención, misma que integra el Anexo 3.*

1. *Respecto a las solicitudes autorizadas que aún no han sido entregadas, me permito citar el numeral:*

*10. Mecánica Operativa*

*10. 1. Operación del Programa*

*10. 1.1. Actividades a Desarrollar por cada una de las Instancias Participantes para la Entrega de Apoyos*

*m) Una vez publicada la “lista de personas o folios de personas beneficiarias” en la página web de la Secretaría del Campo, la Instancia Responsable conjuntamente con la instancia Ejecutora, establecerán el lugar, día y hora en los que se realizará la entrega de apoyos, previa notificación de las personas beneficiarias.*

*Especificando que la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, es la Instancia Ejecutora de ambos programas, y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su Artículo 12 menciona: “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.”*

*Motivo por el cual, esta Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, no podrá establecer unilateralmente lugar, fecha, y hora que se hará entrega de los apoyos. …”*

ii) Captura de pantalla de la página de la Secretaría del Campo, en la cual se aprecia que la difusión de los resultados de los apoyos se pueden consultar en dicha página.

iii) Tabla en la que consta el número de expedientes a los que se les entrego algún programa, la cual contiene el nombre del programa, vertiente, Delegación, número de expedientes, fecha de entrega, horario y lugar durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, tal como se muestra a continuación:



iv) Cincuenta oficios suscritos por la Coordinadora de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, dirigidos a la Directora General de Desarrollo Rural, por medio de los cuales refiere que le envía información relacionada con la comprobación de los apoyos realizados en las diferentes Delegaciones.

v) Oficio número SECAMPO/UT/0386/2024 del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual informa que adjunta los archivos remitidos por la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

**III. Interposición del Recurso de Revisión**

Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, a través del SAIMEX, se interpuso el presente Recurso de Revisión por el Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO:**

*“La respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud 00170/SECCAM/IP/2024"*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“La respuesta al punto 2 de la solicitud, es atendido de manera parcial, ya que no proporciona la documentación que ampare la entrega de los apoyos, es decir, las solicitudes y montos que fueron asignados a cada una. Respecto del punto 3, señala no contar con la información, porque corresponde a la instancia responsable y ejecutora establecer el día, hora y lugar para la entrega de los apoyos de las solicitudes que fueron autorizadas , sin embargo, ambas instancias forman parte de la Secretaria y, de acuerdo a las reglas de operación que señala, el punto 10.1.1, inciso m) establece: "m) Una vez publicada la “lista de personas o folios de personas beneficiarias” en la página web de la Secretaría del Campo, la Instancia Responsable conjuntamente con la Instancia Ejecutora, establecerán el lugar, día y hora en los que se realizará la entrega de los apoyos, previa notificación a las personas beneficiarias. ". Por lo que, al encontrarse publicada la lista de folios de personas beneficiarias, como se señala en la respuesta, el sujeto obligado en acatamiento a sus propias reglas de operación, debe de tener ya establecido el programa de entregas a que hace referencia, pues se ha cumplido con la condición de publicar la lista señalada. “(Sic)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **06911/INFOEM/IP/RR/2024**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Manifestaciones por parte del Particular.** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto las manifestaciones realizadas por el ahora Recurrente, a través de la digitalización de los siguientes documentos:

i) Escrito libre en el cual se señala lo siguiente:

*“..PRUEBAS*

*1. Las reglas de operación publicadas por la Secretaria del Campo, respecto del programa “POR EL RESCATE DEL CAMPO”.*

 *2. Las reglas de operación publicadas por la Secretaria del Campo, respecto del programa “TRANSFORMANDO EL CAMPO”*

*ALEGATOS*

*La información solicitada que, por un lado entrega incompleta el sujeto obligado y por otro no la entrega bajo la consideración de no tenerla, resulta infundada atendiendo a las propias reglas de operación de la los programas señalados, que precisa:*

***7.2. Monto del Apoyo***

*El Gobierno del Estado de México apoyará de acuerdo con lo siguiente: […]*

***7.3. Medio de Entrega***

 *El lugar y fecha de entrega serán determinadas por la Instancia Responsable conforme a la suficiencia presupuestal del Programa y tiempo de ejecución de estos. […]*

***7.4 Origen de los Recursos***

*El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.*

***7.5 Distribución de los Apoyos***

*La entrega de los apoyos se realizará, el lugar, día y hora que designe la Instancia Responsable conjuntamente con la Instancia Ejecutora, asimismo, supervisará de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban satisfactoriamente el bien adquirido.*

*Para el tipo de apoyo Fortalecimiento en la producción y siembra de crías de la Vertiente “Acuícola”, la distribución de los apoyos se realizará en los Centros de Producción Acuícolas propiedad del Gobierno del Estado de México (según corresponda), asimismo, supervisará de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban satisfactoriamente el bien adquirido. […]*

***9. Instancias Participantes***

***9.1. Instancia Responsable***

*I Vertientes “Agrícola”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;*

 *II Vertiente “Pecuaria”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;*

*III Vertiente “Acuícola”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;*

*IV Vertiente “Infraestructura Rural”, corresponde a la Dirección General de Infraestructura Rural;*

*V Vertiente “Sanidad”, corresponde a la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;*

*VI Vertiente “Acompañamiento Técnico y Capacitación”, corresponde a cada una de las Direcciones Generales antes mencionadas conforme a las facultades conferidas a las mismas dentro del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo.*

***9.2. Instancia Ejecutora***

*La Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, a través de sus Delegaciones Regionales en sus respectivas circunscripciones regionales, las cuales son las responsables de operar, supervisar y documentar la entrega oportuna y correcta de los apoyos del Programa.*

***9.3. Instancia Normativa***

*El Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo (CAyS), es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.[…]*

***10. Mecánica Operativa***

***10.1. Operación del Programa***

***10.1.1. Actividades a Desarrollar por cada una de las Instancias Participantes para la Entrega de los Apoyos***

*m) Una vez publicada la “lista de personas o folios de personas beneficiarias” en la página web de la Secretaría del Campo, la Instancia Responsable conjuntamente con la Instancia Ejecutora,* ***establecerán el lugar, día y hora en los que se realizará la entrega de los apoyos, previa notificación a las personas beneficiarias.***

*n) Cuando aplique, la persona beneficiaría deberá de realizar la aportación correspondiente previo a la entrega del apoyo.*

*De donde se concluye que, la Secretaria del Campo cuenta con el listado, no solo de los folios autorizados, sino también el monto del apoyo entregado a cada beneficiario, así como el lugar, día y hora en la que se entregó, la cual tienen la obligación de hacer pública y proporcionar al solicitante.*

*La instancias normativa, responsable y ejecutora, son órganos integrantes del sujeto obligado quienes, de acuerdo a las reglas de operación, toda vez que la lista de personas o folios de personas beneficiarias ha sido publicada, como lo refiere la Secretaria del campo en su respuesta, en consecuencia, son ellas quienes deben de establecer el lugar, día y hora en los que se realizará la entrega de los apoyos que aún se encuentran pendientes y por tanto, cuentan con la información para que sea proporcionada, además de los montos de apoyo que se entregarán…” (Sic)*

ii) Reglas de Operación del Programa “Por el Rescate del Campo”.

iii) Reglas de Operación del Programa “Transformando el Campo”.

**d) Informe Justificado.** El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado, a través del oficio 22500005000000T/1997/2024, del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de Delegaciones Regionales, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual se ratificó la respuesta.

**e) Vista del Informe Justificado.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado, el cual le fue notificado, el veinte del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

**f) Cierre de instrucción.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO**. **Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO**. **Causales de improcedencia y sobreseimiento**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis,* es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que el Solicitante se inconformó con la entrega de información incompleta.

**Causales de sobreseimiento**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Sobre el tema, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Determinación de la Controversia**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente requirió en relación con los programas “Transformando el Campo” y “Por el Rescate del Campo”, lo siguiente:

1. El número de solicitudes autorizadas, relacionadas con los programas durante el año dos mil veinticuatro.
2. El número de solicitudes autorizadas que se les ha entregado el apoyo, relacionadas con los programas durante el año dos mil veinticuatro, así como la fecha, hora y lugar en que ocurrió la entrega y copia de los documentos que amparen la entrega.
3. Respecto de las solicitudes autorizadas que aún no se les ha entregado el apoyo, saber el lugar, fecha y hora en que se hará entrega de los apoyos, así como la forma en que se hará entrega, relacionadas con los programas, del año dos mil veinticuatro, desglosado por delegaciones.

En respuesta, el Sujeto Obligado, por medio de la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, refirió que se autorizaron veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro folios de solicitudes relacionadas con los programas Transformando el Campo” y “Por el Rescate del Campo” y que dicha información se encontraba en la página oficial de la Secretaría del Campo, tal como se mostraba en la captura de pantalla que se anexo, en relación con el número de solicitudes autorizadas que se les ha entregado el apoyo, relacionadas con los programas durante el año dos mil veinticuatro, así como la fecha, hora y lugar en que ocurrió la entrega y copia de los documentos que amparen la entrega, el Sujeto Obligado remitió una tabla en la que consta el número de expedientes a los que se les entrego algún programa, la cual contiene el nombre del programa, vertiente, Delegación, número de expedientes, fecha de entrega, horario y lugar durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así mismo proporciono cincuenta oficios suscritos por la Coordinadora de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, dirigidos a la Directora General de Desarrollo Rural, por medio de los cuales refiere que le envía información relacionada con la comprobación de los apoyos realizados en las diferentes Delegaciones.

Por otra parte, en relación con las solicitudes autorizadas en dos mil veinticuatro a las que aún no se les ha entregado el apoyo, de las cuales se requirió saber el lugar, fecha y hora en que se hará entrega de los apoyos, así como la forma en que se hará entrega, el Sujeto Obligado refirió que aún no han sido entregados especificando también que la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, es la Instancia Ejecutora de ambos programas, motivo por el cual, esta Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, no podrá establecer unilateralmente lugar, fecha, y hora que se hará entrega de los apoyos.

Ante dicha circunstancia, el Particular se inconformó de la entrega de información incompleta, al señalar que no le proporcionan la información, lo cual, actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción V, del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado, por medio del cual se ratificó su respuesta primigenia.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que el ahora Recurrente no se inconformó de lo solicitado en relación con **el número de solicitudes autorizadas, relacionadas con los programas durante el año dos mil veinticuatro y el número de solicitudes autorizadas que se les ha entregado el apoyo, relacionadas con los programas durante el año dos mil veinticuatro, así como la fecha, hora y lugar en que ocurrió la entrega**;  por lo que no se hará pronunciamiento alguno de la información previamente referida de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra los actos que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por estos cuando el agravio no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

De la misma manera resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**, Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291, número de registro 204707, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el Particular está conforme con los mismos.

De acuerdo con el criterio en comento, en el caso de que la Solicitante no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se válida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos **quedaron firmes.**

Asimismo, resulta relevante traer a colación el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/001/2020, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.****Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Conforme al Criterio establecido, es improcedente entrar al análisis de las partes de la respuesta del Sujeto Obligado que no fueron impugnadas por el Recurrente; por lo que, en el presente caso, se tiene por consentida la información entregada por el Sujeto Obligado, para atender lo referente con **el número de solicitudes autorizadas, relacionadas con los programas durante el año dos mil veinticuatro y el número de solicitudes autorizadas que se les ha entregado el apoyo, relacionadas con los programas durante el año dos mil veinticuatro, así como la fecha, hora y lugar en que ocurrió la entrega**; y únicamente se entrará al análisis de la documentación que ampare la entrega de los apoyos y respecto de las solicitudes autorizadas en dos mil veinticuatro que aún no se les ha entregado el apoyo, saber el lugar, fecha y hora en que se hará entrega de los apoyos, así como la forma en que se hará entrega, desglosado por delegaciones.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, el escrito recursal y el Informe Justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta, por lo que, en un principio es necesario contextualizar las solicitudes de información.

Sobre el tema el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece que la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuacultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Misma que conforme al artículo 41 de la Ley en comento refiere que dentro de las atribuciones de la Secretaría del Campo se encuentra el **supervisar la ejecución de los programas** estatales de desarrollo en la materia y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces, resilientes y sostenibles, que permitan el mejoramiento tanto del uso del recurso hídrico en las actividades de la materia, como de la producción y productividad agrícola, pecuaria, apícola, acuícola, pesquera y agroindustrial del Estado, así como diseñar, elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar en colaboración con las dependencias competentes, programas especiales de desarrollo rural sostenible en regiones prioritarias del Estado.

En esa misma consecución de ideas, el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría del Campo entre otras cosas el cumplimiento de las actividades, atribuciones y funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con el Plan de Desarrollo del Estado de México **y los progra**mas que de éste se deriven, rendir los informes de avance y cumplimiento programático-presupuestal, así como en su oportunidad, verificar y evaluar su cumplimiento respecto de los programas de su competencia.

**Programa “Transformando el Campo”**

En relación con este programa, las Reglas de Operación del Programa “Transformando el Campo”, emitidas por la Secretaría del Campo, establecen que dicho programa tiene como objetivo general mejorar la producción del sector primario estatal y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de personas de dieciocho años y más del Estado de México que se dediquen a actividades agropecuarias y/o acuícolas, o que deseen incursionar en ellas y que cuenten con infraestructura básica o espacio para realizar actividades relacionadas a la producción agropecuaria y/o acuícola, tomando en cuenta los principios agroecológicos en la gestión de sistemas de producción, propiciando la autosuficiencia alimentaria, fomentando el ingreso familiar al vender los excedentes y mejorando los sistemas productivos mediante apoyos, subsidios y acompañamiento técnico y capacitación. Así como el apoyo en casos de contingencia o emergencia a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola de la entidad.

Programa cuyos recursos podrán ser destinados en las vertientes agrícola, pecuaria, acuícola, infraestructura rural, sanidad, acompañamiento técnico y capacitación.

Las personas beneficiarias del programa serán las personas residentes en el Estado de México, mayores de 18 años, de acuerdo con lo establecido en la población objetivo, en las vertientes y tipos de apoyo; que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de selección establecidos en los lineamientos 8.1.2 de las Reglas de Operación del Programa “Transformando el Campo”.

En esa misma consecución de ideas, las Reglas en comento establecen en su numeral 9.1. que **la Instancia Responsable** del Programa será:

* Vertientes “Agrícola”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
* Vertiente “Pecuaria”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
* Vertiente “Acuícola”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
* Vertiente “Infraestructura Rural”, corresponde a la Dirección General de Infraestructura Rural;
* Vertiente “Sanidad”, corresponde a la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
* Vertiente “Acompañamiento Técnico y Capacitación”, corresponde a cada una de las Direcciones Generales antes mencionadas conforme a las facultades conferidas a las mismas dentro del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo.

Mientras que la instancia ejecutora del Programa conforme al numeral 9.2. es la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, a través de sus Delegaciones Regionales en sus respectivas circunscripciones regionales, las cuales son las responsables de **operar, supervisar y documentar la entrega oportuna y correcta de los apoyos del Programa.**

En ese orden de ideas, el numeral 7.5. establece la entrega de los apoyos se realizará, el lugar, día y hora que designe la **Instancia Responsable conjuntamente con la Instancia Ejecutora**, asimismo, supervisará de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban satisfactoriamente el bien adquirido.

**Programa “Por el Rescate del Campo”**

En relación con el programa, las Reglas de Operación del Programa “Por el Rescate del Campo” emitidas por la Secretaría del Campo, establecen que dicho programa tiene como objetivo general fomentar la productividad agropecuaria y la suficiencia alimentaria con enfoque agroecológico a efecto de contribuir a mejorar el nivel de vida de habitantes del Estado de México, mediante la adopción de buenas prácticas con enfoque agroecológico con base en apoyos, subsidios, acompañamiento técnico y capacitación. Así como el apoyo en casos de contingencia o emergencia a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola de la entidad.

Programa cuyos recursos podrán ser destinados en las vertientes regiones por el rescate del campo, transformación y comercialización agropecuaria, por un campo digno, regiones para el rescate del campo, transformación y comercialización agropecuaria y por un campo digno.

Las personas beneficiarias del programa serán los habitantes en el Estado de México de acuerdo con lo establecido en la población objetivo, en las vertientes y tipos de apoyo y que cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos y criterios de selección establecidos en los lineamientos 8.1.2 de las Reglas de Operación del Programa.

En esa misma consecución de ideas, las Reglas en comento establecen en su numeral 9.1. que **la Instancia Responsable** del Programa será:

* Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, corresponde a la Coordinación de Política y Estrategia Regional;
* Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria”, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible; y
* Vertiente “Por un Campo Digno”, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible

Mientras que la instancia ejecutora del Programa conforme al numeral 9.2. es la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, a través de sus Delegaciones Regionales en sus respectivas circunscripciones regionales, las cuales son las responsables **de operar, supervisar y documentar la entrega oportuna y correcta de los apoyos del Programa.**

En ese orden de ideas, el numeral 7.5. establece que la para los apoyos otorgados dentro de la Vertiente “Regiones para el Rescate del Campo”, en el tipo de apoyo formando el semillero mexiquense, la entrega de los mismos **se realizará en las instalaciones de las escuelas beneficiadas, conforme al plan de trabajo establecido.**

Para las Vertientes “Transformación y Comercialización Agropecuaria” y Vertiente “Por un Campo Digno”, **la entrega de los apoyos se realizará, el lugar, día y hora que designe la Instancia Responsable,** asimismo, supervisará de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban satisfactoriamente el apoyo otorgado.

Conforme a lo expuesto, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener, lo siguiente:

* La documentación que ampare la entrega de los apoyos, de conformidad con la tabla entregada en respuesta.
* Saber respecto de las solicitudes autorizadas en dos mil veinticuatro que aún no se les ha entregado el apoyo, el lugar, fecha y hora en que se hará entrega de los apoyos, así como la forma en que se hará entrega, desglosado por delegaciones.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado, turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario**; por lo que, es oportuno hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así, se logra colegir que el Sujeto Obligado cumplió no con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no turnar las solicitudes de información a todas las áreas competentes para conocer de lo solicitado a saber de la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria, Dirección General de Infraestructura Rural, Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible y la Coordinación de Política y Estrategia Regional, quienes fungen como instancias responsables de los Programas. Ahora bien, dicha área en respuesta proporciono diversos documentos, por lo que, se procede analizar lo entregado en respuesta.

* **La documentación que ampare la entrega de los apoyos, de conformidad con la tabla entregada en respuesta.**

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió Cincuenta oficios suscritos por la Coordinadora de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, dirigidos a la Directora General de Desarrollo Rural, por medio de los cuales refiere que le envía información relacionada con la comprobación de los apoyos realizados en las diferentes Delegaciones, tal como se muestra a continuación:



Ahora bien, de la revisión de los documentos entregados, se logra vislumbrar que, si bien se relacionan con la información solicitada, lo cierto es que no corresponden a la información solicitada, pues como se señaló en dichos oficios el documento que da cuenta de lo solicitado lo es el Acta de Entrega/Recepción*,* de cada una de las Instancias Participantes para la entrega de los Apoyos.

Motivo por el cual se considera que, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, a efecto de proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, es decir, las Actas de Entrega/Recepción, de cada una de las Instancias Participantes para la entrega de los Apoyos, referidas en los oficios proporcionados en respuesta*;* dicha determinación toma sustento, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, en el presente caso, deberá entregar las Actas referidas en contestación.

* **Saber respecto de las solicitudes autorizadas en dos mil veinticuatro que aún no se les ha entregado el apoyo, el lugar, fecha y hora en que se hará entrega de los apoyos, así como la forma en que se hará entrega, desglosado por delegaciones.**

Respecto de este punto el Sujeto Obligado, refirió que la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, es la Instancia Ejecutora de ambos programas motivo por el cual, esta Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, no podrá establecer unilateralmente lugar, fecha, y hora que se hará entrega de los apoyos.

Sobre dicha situación, es necesario señalar que si bien se pronunció una de las áreas competentes para conocer de lo solicitado, lo cierto es que el Sujeto Obligado fue omiso en turnar el requerimiento informativo a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria, Dirección General de Infraestructura Rural, Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible y la Coordinación de Política y Estrategia Regional, instancias responsables de los Programas, mismas que conforme a las Reglas de operación de los programas “Transformando el Campo” y “Por el Rescate del Campo”, tienen competencia para conocer de lo solicitado.

Por lo que se considera que, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus áreas competentes, a efecto de proporcionar los documentos que den cuenta del lugar, fecha y hora en que se hará entrega de los apoyos respecto de las solicitudes autorizadas al nueve de octubre de dos mil veinticuatro, a las que no se les ha entregado el apoyo derivado de los programas “Transformando el Campo” y “Por el Rescate del Campo, así como la forma en que se hará entrega, desglosado por delegaciones, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de la materia.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y clasificada, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

**SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas competentes, entregue la información solicitada.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente que, en el presente asunto, se le da la razón, pues el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, además de proporcionar la información de manera incompleta, por lo que, deberá entregarle la información solicitada. Finalmente, se le informa que la labor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por la Secretaría del Campo, a la solicitud de información 00170/SECCAM/IP/2024, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la persona Recurrente, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO**. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, en relación con los Programas “Transformando el Campo” y “Por el Rescate del Campo”, lo siguiente:

1. Las Actas de Entrega/Recepción, de cada una de las Instancias Participantes para la entrega de los Apoyos referidas en los oficios proporcionados en respuesta.
2. Los documentos con los que contará al nueve de octubre de dos mil veinticuatro, que den cuenta del lugar, fecha y hora en que se hará entrega de los apoyos respecto de las solicitudes autorizadas y que no se les ha entregado el apoyo, así como la forma en que se hará entrega.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso referente al punto 2, de que no se haya establecido una fecha o lugar para la entrega de los apoyos, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente de manera clara y precisa.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de la materia, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** a la persona Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.